

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ

Casa antigua de Correos,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Ptas.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros

S. M. la REINA Gobernadora (Q. D. G.) Regente del Reino, y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial.

Sesión de 10 de Abril de 1885.
(por la noche)

En la ciudad de Logroño á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco y siendo la hora de las ocho de la noche se reunieron bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil los Señores:

Diputados.

Rivas.
Merino.
Reyna.
Alonso.
Ureta.
Uzquiano.
Leon y Casas.
Urbiola.
Araoz.
Argaiz.
Jimenez.

Secretarios.

Martínez.
Sotés.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió lectura al siguiente dictámen.

A la Diputación.—La Comisión de Gobernación ha examinado con atención preferente, una instancia suscrita por D. Julián Ruiz, Depositario de fondos provinciales en solicitud de que se restablezca la armonía entre el acuerdo adoptado por la Diputación provincial en la sesión de 20 de Junio de 1884 y el que dictó la Comisión provincial, previa declaración de urgencia, en sesión celebrada el 16 de Diciembre del citado año entre cuyos acuerdos se supone existe alguna divergencia, y que se refieren á las gestiones que deben practicarse por las Secciones de Contaduría y Depositaria para la conversión y cobro de diferentes efectos públicos que pertenecen á la Diputación y á diferentes establecimientos de Beneficencia y se encargue á la Sección de Contaduría la práctica de las liquidaciones, facturas y cuantas operaciones sean necesarias para realizar por su parte el cobro de dichos intereses.—Objeto de preferente atención este asunto, según se ha expuesto, por parte de la Comisión que suscribe, ya con el fin de fijar de una manera clara y taxativa las obligaciones que deben llenar ambas Secciones, ora también por la capital importancia que entraña para los intereses de la Diputación, no sólo ha examinado con esquisita diligencia los antecedentes todos de la cuestión sino que ha llamado á su seno á los Jefes de dichas Secciones con objeto de oír atentamente sus explicaciones.—De los antecedentes de que se ha hecho mención resulta.—1.º Que el Depositario de fondos provinciales, en comunicación fecha 29 de Abril de 1884, elevó á la Comisión provincial, varios valores en efectos públicos, cuya relación es adjunta á dicho ofi-

cio, pertenecientes unos á la Diputación, y otros á varios establecimientos de Beneficencia y dos inscripciones que son propiedad del Hospital del Emperador de Búrgos exponiendo que al presentar en la Delegación de Hacienda pública las dos expresadas inscripciones, el Negociado de la Deuda le participó que habían sido reclamadas por la Exema. Diputación provincial de Búrgos.—2.º Que la Comisión provincial en sesión del día 30 del citado mes, acordó pasaran á la Sección de Contaduría, unos para que se guardaran con las debidas formalidades en Caja y otros para que la Sección propusiera lo necesario respecto á su conversión y negociación.—3.º Que entendiéndola Diputación provincial en este asunto, dictó un acuerdo en sesión de 20 de Junio próximo pasado cuyos principales extremos pertinentes á la cuestión de que se trata son los siguientes.—1.º Que por el Depositario se cortasen y presentaran al cobro los cupones de láminas del 3 por 100.—2.º Que por dicho funcionario se presentaran igualmente al cobro los títulos del 2 por 100, Deuda amortizable que hubieran sido amortizados.—3.º Que por el referido funcionario se expresase á quien corresponden los diversos efectos públicos, y sus procedencias, debiendo depositarse en Caja bajo factura duplicada y 4.º —Que los efectos no amortizados, residuos de títulos del 3 por 100 y títulos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, se convirtieran en láminas del 4 por 100 renta perpetua interior, solicitando del Gobierno la competente autorización para la conversión. En dicho acuerdo no se expresa de una manera taxativa como en los demás, qué funcionario ha de practicar esta operación, más el Contador de fondos pro-

vinciales ha manifestado en su conferencia, á la Comisión que él debe instruir el expediente solicitando la expresada autorización del Gobierno.—4.º Que en vista de una comunicación dirigida por el Depositario, referente á dichos valores, la Comisión provincial en su sesión de 16 de Diciembre de 1884, acordó que por la Sección de Contaduría y en el término de quince días, se hicieran las liquidaciones, facturas y demás operaciones necesarias para que el Depositario presentara á los efectos del cobro de intereses los títulos del 4 por 100 Deuda amortizable, y pudiera realizar la conversión, y por último.— Que la expresada Comisión provincial en sesión de 9 de Febrero de este año, y en virtud de indicaciones hechas por el Sr. Presidente acordó que el Depositario cumpla con las prescripciones señaladas en los números 2, 5 y 7 del acuerdo de la Diputación de 20 de Junio de 1884 y que la Sección de Contabilidad proponga lo necesario para cumplir la prescripción 6.ª de dicho acuerdo ó sea la relativa á solicitar del Gobierno la autorización para convertir y enagenar los valores que en este caso se hallaren, debiendo ejercer sobre la Depositaria en este asunto la más esquisita vigilancia. Las prescripciones números 2, 5 y 7 que deben ser cumplidas por el Depositario son las relativas á la gestión con la Delegación de Hacienda para su cobro de los títulos del 4 por 100 amortizable que han sido amortizadas y la referente á fijar antes la procedencia de los títulos y lo que corresponde á la Diputación provincial, establecimientos de Beneficencia y Hospital del Emperador de Búrgos.—Tales son los hechos que resultan de los antecedentes todos de este asunto. Exa-

minados estos, forzoso es reconocer que si alguna ligera divergencia ó discrepancia pudiera resultar entre el acuerdo de la Diputación provincial fecha 2 de Junio de 1884 y el adoptado por la Comisión provincial en su sesión de 16 de Diciembre, aquella desaparecería desde el momento en que la Comisión provincial entendiendo nuevamente en este asunto confirmó en un todo los extremos del de 20 de Junio de 1884 y con notable claridad y precisión fija y señala las prescripciones con que deben cumplir las Secciones de Contaduría y Depositaria.—No puede perderse en este asunto, que en su clase consiste, en reparar los valores efectos públicos que pertenecen á la Diputación provincial, establecimientos de Beneficencia y Hospital del Emperador de Búrgos, pues sin esta separación no puede llevarse á debido efecto la conversión de los títulos y por lo tanto es imposible solicitar la autorización que se intente, mucho más, si se tiene en cuenta que hay una reclamación pendiente de la Diputación provincial de Búrgos, á nombre del Hospital del Emperador, de la que se ha hecho referencia en el cuerpo de este dictámen.—Dichos valores fueron entregados al Depositario de fondos provinciales, en cuyo poder han permanecido por espacio de largo tiempo y siendo esto así, racional es presumir dicho funcionario conoce la procedencia de los referidos valores, y ha de poder expresar los que pertenecen á esta Diputación, á la de Búrgos y á los diversos establecimientos de Beneficencia. Por lo tanto al Depositario corresponde cumplir con la prescripción 6.^a y 7.^a del acuerdo de la Diputación de 20 de Junio de 1884, principal extremo de este asunto, según ha tenido la Comisión que suscribe el honor de exponer anteriormente.—Según el caso 1.^o art. 130 del Reglamento de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, al Depositario corresponde realizar el cobro de las rentas de cualquier clase, mediante cargareme que expedirá el Contador, y el párrafo 3.^o art. 107 de la ley provincial vigente expresa que dicho funcionario no realizará cobro alguno sin mandato autorizado del ordenador de pagos y Contador. Al aplicar estas disposiciones al presente caso, debe tenerse en cuenta que para realizar los cobros de intereses por valores en efectos públicos, no procede el mandato del Presidente de la Diputación Ordenador de pagos, ni por lo tanto la expedición del cargareme, sino que el Depositario presenta al cobro los valores que en este caso se hallaren, y la factura que se expide es intervenida por la Sección de Contaduría. Por esta consideración opina la Comisión que el cobro de intereses de cupones y láminas amortizadas corresponde al Depositario. Siendo esto así, el Depositario debe cumplir ahora y en adelante con la prescrip-

ión 1.^a del acuerdo de 20 de Junio de 1884 tantas veces citado.—La gestión del cobro de la carpeta número 877², señalada en la prescripción 2.^a del citado acuerdo ha sido objeto de algunas diligencias de la Comisión que recientemente ha estado en Madrid, y las que se intenten para su cobro tendrán algún éxito después de la aprobación del presupuesto.—La 3.^a de dicho acuerdo relativa á la responsabilidad que ha de exigirse al Administrador del Hospital de la Abadía de Nájera es objeto de un expediente separado y de un procedimiento criminal.—Las prescripciones 4.^a y 6.^a relativas al cobro de cupones del 3 por 100 consolidado, renta perpetua interior, no pueden cumplirse por la reclamación que ha formulado la Diputación de Búrgos, hasta tanto que por Depositaria se fijen los valores que corresponden á todos los interesados en este asunto y para que la Sección de Contaduría proponga lo conveniente con objeto de intentar cerca del Gobierno la autorización á que se refiere la prescripción 6.^a ya citada.—La señalada con el núm. 5, referente al cobro de los títulos del 2 por 100 amortizable debe ser cumplida igualmente por el Depositario, debiendo averiguar los títulos á los que correspondió la amortización.—Expuestas estas consideraciones, la Comisión no puede menos de afirmar que existe perfecta armonía entre lo acordado por la Diputación en 20 de Junio de 1884 y lo que dispuso la Comisión provincial en su acuerdo de 9 de Febrero de este año, hallándose perfectamente deslindadas las obligaciones que deben cumplirse por las Secciones de Contaduría y Depositaria.—En resumen; la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer.—1.^o Que se desestime la instancia del Depositario de fondos provinciales.—2.^o Que por dicho funcionario continúen cumpliéndose las prescripciones 1.^a y 5.^a del acuerdo de 20 de Junio de 1884 presentando al cobro los cupones del 4 por 100 consolidado y títulos del 2 por 100 amortizable que hubieran sido amortizados.—3.^o Que por dicho funcionario se cumpla igualmente la prescripción 7.^a del citado acuerdo de 20 de Junio de 1884, á fin de que por el mismo puedan tener exacto cumplimiento las señaladas en los números 1.^o y 6.^o si bien sobre la autorización que en dicha prescripción 6.^a se expresa; la Sección de contaduría propondrá lo que estimare conveniente.—4.^o Que la Comisión provincial autoriza á por la Diputación en virtud del acuerdo de 8 del mes corriente para entender en la adjudicación de estos valores formule así mismo con la urgencia que el caso exige lo que que estimare más conveniente para conseguirla; y por último.—Que al Depositario de fondos provinciales se le ordene el más exacto y rápido cumplimiento del acuerdo que se

adopte.—Tal es dictámen de la Comisión de Gobernación que somete al superior criterio de la Diputación.—Logroño 10 de Abril de 1885.—Nicanor de Rivas.—Eduardo Sotés.—Ramón Araoz.—Narciso Merino.

El Sr. Uzquiano usó de la palabra para manifestar que el Depositario de fondos provinciales había practicado cuantas gestiones eran posibles para diferenciar los valores que correspondían á la Diputación, á los Establecimientos de Beneficencia y al Hospital del Emperador de Búrgos. Que había estado en las oficinas de Hacienda, con recomendación á los Jefes, sin poder obtener el resultado que se deseaba. Que en consecuencia propone, que el expresado funcionario practique esas operaciones es imponerle una obligación que se sabe no puede cumplir.

Contestó el Sr. Merino y se aprobó la proposición en votación ordinaria.

Presentado el repartimiento formado para cubrir el déficit del presupuesto provincial ordinario para el año económico de 1885-86 importante 588.193'51 pesetas y encontrándolo conforme, se acordó aprobarlo.

Se levantó la sesión.—El Gobernador presidente, Federico Terrer.—El Diputado Secretario, Eduardo Sotés. El Diputado Secretario, Gonzalo Martínez.

Núm. 1890

DISTRITO ELECTORAL de Torrecilla de Cameros

Año de 1885.

Listas de los electores fallecidos, excluidos y declarados nuevamente como consecuencia de las anotaciones verificadas en el Registro del Censo electoral durante el expresado año según los antecedentes que obran en esta Comisión inspectora y que se publica á tenor de lo dispuesto en el art. 55 de la

ley electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878.

SECCION 15.

San Millán de la Cogolla.

Bajas. Fallecidos.

Hervias Pena, Aniceto
Hervias Hernaez, Gregorio
Hervias Armas, Narciso
Hervias Hervias, Sebastian
Lerena Maestro, Atanasio
Lerena Monasterio, Pedro
Muntión Ceniceros, Santiago
Olave Sierra, Lorenzo
Peña Hervias, Gregorio
Ureta Monasterio, Andrés
Ureta Monasterio, Antonio
Hervias Dulce, Pedro Felipe
Lerena Bustillo, Emilio
Olave Echevarria, Bernardo.

Excluidos.

Goitia y Compañía
Lejarraga Matute, Eusebio
Lejarraga Estecha, Leandro

San Millán de la Cogolla 24 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Francisco Lerena.—Agapito Peña y Alsanco.

Núm. 1891

Bezares.

Altas.

González Nájera, Cipriano
Nájera González, Demetrio
Nájera Tricio, Braulio
Nájera González, Marcelino.
Merino Santa Maria, Elias
González Perez, Miguel
Sanchez Garcia, Bernabé.

Bajas.—Fallecidos:

González Perez, Felipe
González Perez, Hilario
Navaridas, Evaristo
Navaridas, Pedro

Excluidos.

Sanchez Garcia, Bonifacio.

Bezares 23 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Miguel González.—El Secretario, Pedro Nájera.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 29 de Diciembre de 1885.

Temperatura máxima al Sol	13'0
Idem id. á la sombra	8'0
Temperatura minima al aire	0'6
Idem id. en reflector	1'8
ALTURA BARO-	735'3
METRICA.	736'7
VIENTO	O. brisa.
.	id.
ESTADO DEL	cubierto.
CIELO.	id.
Agua evaporada.	0'9
Ozono.	
Lluvia.	0'660

Imp' de Francisco M. Zaporta.

Núm. 1892.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JUNIO DEL AÑO ECONÓMICO
de 1884 á 1885.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el articulo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha y al párrafo 4.º del articulo 78 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Cañas.
Allas.
Lucas Merino Bravo,
Dionisio Matute, González
Prudencio Rubio, Toviás
Modesto Besga, Amutio
Laureano Merino Gomez
Ramón Matute Martínez
CAPACIDADES.
Andrés Fernández Bobadilla
Bajas.—Fallecidos.
Julián Armas Valgañón
Perdido el domicilio.
Juan Cortazar Moreno
Cañas 24 de Diciembre de 1885.—
El Alcalde, José Rojo.—El Secretario,
Manuel Bezares.

Sección judicial.

Núm. 1889

D. Abelardo Marroquin, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber: Que celebrada la Junta de acreedores sobre reconocimiento de créditos en el concurso voluntario de D. Tomas Ortiz Marroquin, vecino de Casalareina, y trascurridos sin impugnación alguna los ocho dias que concede el art. mil doscientos sesenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil para hacerla á los acuerdos en ella adoptados, á instancia de los Síndicos he acordado por providencia fecha de ayer convocar á los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos á otra junta que para la graduación ha de celebrarse el jueves catorce de Enero próximo y hora de las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y que se cite á los que no tienen ni han designado para el efecto su domicilio en esta villa, por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de la misma y de Casalareina é insertarán en el «Boletín oficial» de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo mil doscientos sesenta y seis en relación con el mil doscientos cincuenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil vigente.

Dado en Haro á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Abelardo Marroquin,— Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el original obrante en los autos de su razon á los que me remito. Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, contorme á lo acordado, espido el presente que firmo en Haro á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Artículos	SECCIÓN PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS. CAPÍTULO I.—Administración provincial.	ARTICULOS. — Pesetas.	TOTAL POR CAPITULOS. — Pesetas.	TOTAL POR SECCIONES. — Pesetas.
1.º	Indemnización de los Sres. Diputados de la Comisión.....	662 50		
	Personal de la Secretaría.....	1557 19		
	Idem de la Sección de cuentas Municipales.....	585 44		
	Idem de la Contaduría.....	843 27		
	Idem de la Depositaria.....	345 83		
	Material de la Secretaría.....	391 66		
	Idem de la.....			
2.º	Sueldo del Archivero provincial.....	132 50	5316 84	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	38 02		
4.º	Material de estas Comisiones.....			
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	593 75		
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166 66		
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....			
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.....			
2.º	Idem de bagajes.....			
3.º	Idem de impresion y publicación del «Boletín oficial».....	625	1249 99	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	416 66		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	208 33		
	CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	2266 66		
	Material para estas obras.....	5001 38		
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	3750		
2.º	Material para estas mismas obras.....		11101 37	
3.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....			
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	83 33		
	CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	883 40		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	728 33		
3.º	Intereses y certificados de obras públicas aprobados por la Diputación.....		1228 72	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	216 99		
	CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.....	1250 83		
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.....	4179 29		
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	695		
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.....	425 50	6788 12	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	187 50		
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....			
6.º	Biblioteca provincial.....			
7.º	Museo provincial.....			
	Sumas al frente.....		25685 04	

Artículos	ARTICULOS. = Pesetas.	TOTAL POR CAPITULOS. = Pesetas.	TOTAL POR SECCIONES. = Pesetas.
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
	Sumas del frente		25635 04
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	4227 39	20390 45
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	5451 19	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.....	7813 36	
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.....	2898 51	
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....		
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.....		
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Gastos de Cárceles		46608 82
2.º	Idem de Establecimientos penales.....		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	583 33	583 33
SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS			
CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.			
Unico.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública		
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....		8416 66
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	8416 66	
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	4209 62	4209 62
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1107 18	1107 18
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en de de 18 procedentes del presupuesto anterior.....		13733 46
2.º	Idem id. de la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores		
TOTAL GENERAL.....			60342 28

Obra de actualidad.
(La más barata de las que se han publicado de su clase y la que más legislación contiene de todas ellas)

LA
Contribución Territorial y su reparto,
por
D. ANTONIO SOTO Y MARUGAN,
Licenciado en la facultad de Filosofía y Letras, y oficial de la Dirección general de Contribuciones.

El precio de la obra en rústica es el de 12 reales (1), hallándose de venta en Madrid en las librerías de San José, Arenal, 20; de San Martín, Puerta del Sol, 6; de Murillo, calle de Alcalá, 7; de Fé, Carrera de San Jerónimo, 2; y de Guttenberg, calle del Principe, 14, y además en casa del autor, en Madrid, calle de Gravina, núm. 20, piso 4.º izquierda, quien á vuelta de correo la enviará al que remita su importe en libranzas del Giro mutuo ó en sellos de quince céntimos. Es inútil reclamarla sin remitir previamente su precio.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

A los que en el presente año hubieren adquirido la 1.ª ó la 2.ª parte de la obra titulada Método fácil y sencillo para formar los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se les servirá esta nueva obra por el precio de cinco reales, siempre que al hacer el pedido se dirijan directamente al autor, remitiendo su importe acompañado del vale que les dió derecho á obtener gratis la 3.ª parte de la primera de las obras citadas, no siendo obstáculo el que aquella haya sido adquirida en librería ú otro establecimiento.

Esta casa servirá además á los que las reclamen, remitiendo su importe, las dos obras siguientes de los señores D. Adrian Minguéz y D. Ramon Gutierrez de Aguilar:

1.ª La ley y Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 16 de Junio de 1885: su precio una peseta.

Y 2.ª El Reglamento especial para el resguardo del Impuesto de consumos de 29 de Setiembre de 1885: su precio, 50 céntimos de peseta.

(1) Con el objeto de poder comprender en esta obra la ley de aguas de 13 de Junio de 1879 y la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, para el procedimiento contra los deudores á la Hacienda pública, Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, cuyas dos disposiciones tanto interesa conocer á los Municipios, hemos tenido necesidad de aumentar su precio, sirviéndola por 12 reales en vez del de 10 que ántes se habia fijado.

En Logroño á 1.º de Agosto de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.º B.º— El Presidente de la Diputación, Nicanor de Rivas.—Hay un sello que dice “Comisión provincial de la Diputación Logroño.,—Sesion de 24 de Agosto de 1883.—Aprobada.—El Vicepresidente, Uzquiano.—P. A., Joaquin Farias, secretario.—Es copia, El Presidente, Nicanor de Rivas.